**REGULACIÓN BÁSICA COMITÉ CIUDADANO**

A continuación se presentan los artículos aplicables de la Ley del Organismo Público Descentralizado Bosque La Primavera, en los cuales, se regulan la existencia, funciones y atribuciones.

**Artículo 7.** El Organismo se integrará por:

I. La Junta de Gobierno;

II. El Comité Ciudadano;

III. El Comité Científico;

IV. La Dirección General;

V. El Órgano de Vigilancia; y

VI. La Estructura Administrativa que establezca el Reglamento Interno.

Artículo 8. La Junta de Gobierno, es el órgano máximo de gobierno del Organismo y se integra como sigue:

(…)

s. Un representante del Comité Ciudadano, el cual deberá pertenecer a alguno de los sectores que lo integran diverso a los previstos en los dos incisos anteriores; y

(…)

**Artículo 19**. El Comité Ciudadano se conforma de la siguiente manera:

I. Cuatro representantes de Universidades o institutos de investigación que hayan contribuido con conocimiento o acciones de conservación o protección del Área de Protección;

II. Ocho representantes de organizaciones de la sociedad civil, debidamente constituidas y que cuyos objetos sociales establezcan expresamente la mejora del medio ambiente, que muestren su interés y acrediten una trayectoria que les de credibilidad y reconocimiento, así como experiencia en temas afines a la administración de áreas;

III. Un representante por cada ejido o comunidad con derechos sobre predios y superficies en el Área de Protección; y

IV. Cuatro representantes de los propietarios de predios particulares al interior del Área de Protección, correspondientes a los cuatro cuadrantes de la misma.

Los representantes de las organizaciones sociales en el Comité Ciudadano serán designados en el seno de su organización lo cual deberán acreditar de manera fehaciente. Quedan obligados a informar puntualmente a sus representados sobre los pormenores de su participación. La acreditación deberá renovarse cada tres años.

Los representantes de las instituciones académicas en el Comité Ciudadano serán designados por las autoridades correspondientes de su institución, lo cual deberán acreditar de manera fehaciente. Quedan obligados a informar puntualmente a sus representados sobre los pormenores de su participación. La acreditación deberá renovarse cada tres años.

La participación en el Comité Ciudadano tendrá la naturaleza de honoraria, por lo que sus integrantes no percibirán remuneración económica y no existe relación laboral entre los mismos y el Organismo.

**Artículo 20.** El Comité Ciudadano tendrá las siguientes facultades:

I. Proponer y promover medidas específicas para mejorar la capacidad de gestión en las tareas de conservación y protección del área;

II. Participar en la elaboración del programa de manejo del Área de Protección y en la evaluación de su aplicación;

III. Proponer acciones para ser incluidas en el programa operativo anual del Área de Protección;

IV. Promover la participación social en las actividades de conservación y restauración del área y sus zonas de influencia, en coordinación con la Dirección General;

V. Opinar sobre la instrumentación de los proyectos que se realicen en el Área de Protección, proponiendo acciones concretas para el logro de los objetivos y estrategias consideradas en el programa de manejo;

VI. Coadyuvar en la solución o control de cualquier problema o emergencia ecológica en el área natural protegida y su zona de influencia que pudiera afectar la integridad de los recursos y la salud de los pobladores locales;

VII. Coadyuvar en la búsqueda de fuentes de financiamiento para el desarrollo de proyectos de conservación del área;

VIII. Sugerir el establecimiento de mecanismos ágiles y eficientes que garanticen el manejo de los recursos financieros; y

IX. Participar en la elaboración de diagnósticos o de investigaciones vinculadas con las necesidades de conservación del Área de Protección.

En cuanto a la regulación del desarrollo de las sesiones y votaciones, y calendarización de reuniones, se encuentran previstas en el Reglamento Interno del Organismo Público Descentralizado Bosque La Primavera, mismas que a continuación se señalan.

**Artículo 14**. El Comité Ciudadano ejercerá las facultades previstas en la Ley, teniendo demás la obligación de deliberar sobre los asuntos que le consulte la Junta de Gobierno. En su operación observará las siguientes reglas:

I. Sesionará de manera ordinaria en la fecha en que se acuerde volver a sesionar en la última sesión realizada. De manera extraordinaria las veces que sea requerido. Las convocatorias serán suscritas por el Secretario Técnico del Comité;

II. Existirá quórum legal en primera convocatoria con la presencia de la mitad más uno de sus miembros, en caso de que esta asistencia no se alcance sesionará con los miembros presentes en la fecha y hora que se indique para la segunda convocatoria.

En todo caso deberá contarse con la asistencia del Presidente y Secretario Técnico, o sus suplentes, sin los cuales no podrá sesionarse;

III. Será Presidido por uno de sus miembros a elección del mismo comité, el cual deberá ser electo por mayoría relativa de votos. En la sesión que se elija al Presidente del comité se elegirá también de entre sus miembros al suplente. El presidente durará en su encargo dos años pudiendo reelegirse por un periodo igual; y

IV. El Director General del Organismo fungirá como Secretario Técnico del Comité, pudiendo designar de entre su personal a quien fungirá como su suplente.

Las sesiones serán convocadas observando la forma, plazos y términos establecidos en el artículo 6 del presente reglamento.

**Artículo 6°.** Para convocar a las sesiones ordinarias de la Junta de Gobierno se observará lo siguiente:

I. En la primera sesión de la Junta de Gobierno de cada año se propondrá el calendario ordinario de sesiones, en caso de ser aprobado, será acatado en sus términos, salvo causa justificada a juicio del Director General; y

II. El Director General, en su carácter de Secretario Técnico, convocará con una antelación no menor a cinco días hábiles a la sesión. La convocatoria contendrá adjunta:

1. El orden del día propuesto;
2. La fecha, hora y lugar donde se desarrollará la sesión;
3. La versión estenográfica del acta de la sesión previa, donde conste por lo menos la fecha, hora y lugar de su celebración, los participantes con voz y voto presentes, el orden del día, los acuerdos alcanzados y la votación obtenida; y
4. La información y documentación soporte de los acuerdos a discutir en la sesión para la cual se convoca, o la referencia donde puede ser consultada en la página de internet del organismo.

La convocatoria y la información adjunta a la misma serán remitida electrónicamente a los vocales titulares de la Junta de Gobierno y al suplente que se encuentre registrado, salvo que mediando petición por escrito algún miembro de la Junta de Gobierno solicite ser notificado por escrito presentado ante su oficialía de partes o domicilio que a tal efecto señale, caso en el cual la documentación adjunta será puesta a su disposición en la sede del Organismo.

En caso de que la sesión no se realice en la fecha acordada en el calendario aprobado, la notificación de la convocatoria se efectuará por oficio presentado ante la oficialía de partes o domicilio señalado por el miembro titular o suplente de la Junta de Gobierno, caso en el cual la documentación adjunta será puesta a su disposición en la sede del Organismo.